

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE MARZO DE 1971

} N° 16.813

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 57 de 26 de Febrero 1971, por el cual se aprueba un Convenio.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBANSE UNOS CONVENIOS

DECRETO DE GABINETE No. 57 (De 26 de Febrero de 1971)

Por medio del cual se aprueba el Convenio No. 126 de la OIT RELATIVO AL ALOJAMIENTO A BORDO DE LOS BARCOS PESQUEROS.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Apruébase en todas sus partes el Convenio No. 126 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), RELATIVO AL ALOJAMIENTO A BORDO DE LOS BARCOS PESQUEROS, aprobado en la Quincuagésima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 10. de junio de 1966, que dice así:

CONVENIO No. 126

CONVENIO RELATIVO AL ALOJAMIENTO A BORDO DE LOS BARCOS PESQUEROS.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10. de junio de 1966 en su quincuagésima reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al alojamiento a bordo de los barcos pesqueros, cuestión comprendida en el sexto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que esas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el Alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966:

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

1. El Presente Convenio se aplica a todos los barcos y buques, de cualquier naturaleza que sean, de propiedad pública o privada, de navegación marítima, propulsados mecánicamente, que se dediquen a la pesca marítima en aguas saladas y que estén matriculados en un territorio para el cual esté en vigor el presente Convenio.

2. La legislación nacional determinará en qué casos se considerará que un barco o buque está dedicado a la navegación marítima, a los efectos del presente Convenio.

3. El presente Convenio no se aplica a los barcos y buques de menos de 75 toneladas, pero se aplicará a los de 25 a 75 toneladas, si la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos de pesca y con las de pescadores, si existieren, decide que ello es razonable y posible.

4. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos de pesca y con las de pescadores, si existieren, puede utilizar como criterio para los fines de este Convenio la eslora en lugar del tonelaje. En tal caso, el Convenio no se aplicará a los barcos y buques que mida menos de 24.4 metros (80 pies), pero se aplicará a los que midan entre 13.7 y 24.4 metros (45 y 80 pies) de eslora si la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos de pesca y con las de pescadores, si existieren, decide que ello es razonable y posible.

5. El presente Convenio no se aplica a los barcos y buques siguientes:

- a) a los utilizados normalmente para la pesca deportiva o de recreo;
- b) a los que, siendo propulsados principalmente por velas, tienen sin embargo motores auxiliares;
- c) a los dedicados a la caza de ballena o a operaciones similares;
- d) a los dedicados a la investigación o a la protección de las pesquerías.

6. Las siguientes disposiciones del presente Convenio no se aplican a los barcos y buques que normalmente permanecen alejados de su puerto de matrícula por menos de treinta y 6 horas y cuya tripulación no vive permanentemente a bordo cuando están en puerto:

- a) artículo 9, párrafo, 4;
- b) artículo 10;
- c) artículo 11;
- d) artículo 12;

- e) artículo 13, párrafo, 1;
- f) artículo 14;
- g) artículo 16.

Sin embargo, tales barcos deberán disponer de instalaciones sanitarias suficientes, de comedores y medios de cocinar, y de lugares de descanso;

7. Las disposiciones de la parte III del presente Convenio podrán ser modificadas, respecto de cualquier barco, si la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos de pesca y con las de pescadores, si existen, considera que las modificaciones que van a efectuarse producirán ventajas que tengan por efecto establecer condiciones que, en su conjunto, no sean menos favorables que las que hubieren podido obtenerse de la plena aplicación del Convenio. Los pormenores de todos los cambios de esta índole deberán ser comunicados por el Estado Miembro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien los notificará a los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTICULO 2.

En este Convenio:

- a) la expresión "barco pesquero" o "barco" significa cualquier buque o barco al que se aplica el Convenio;
- b) el término "toneladas" significa las toneladas brutas de registro;
- c) la expresión "eslora" significa la distancia entre la parte delantera de la roda del castillo de proa y el codaste, o, si no hay codaste, la parte delantera del timón;
- d) el término "oficial" significa toda persona, con excepción del capitán, que posee el grado de oficial, de acuerdo con la legislación nacional o, a falta de ésta, con los contratos colectivos a la costumbre;
- e) la expresión "personal subalterno" comprende a todo Miembro de la tripulación, con excepción de los oficiales;
- f) la expresión "alojamiento de la tripulación" comprende los dormitorios, comedores e instalaciones sanitarias previstos para uso de la tripulación;
- g) el término "prescrito" significa prescrito por la legislación nacional o por la autoridad competente;
- h) el término "aprobado" significa aprobado por la autoridad competente;
- i) la expresión "matriculado de nuevo" significa nueva matrícula obtenida a raíz de un cambio simultáneo en el pabellón y en la propiedad del barco.

ARTICULO 3

1. Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a mantener en vigor

una legislación que garantice la aplicación de las disposiciones contenidas en las partes II, III y IV de este Convenio.

2. Dicha legislación deberá:

- a) exigir que las autoridades competentes pongan en conocimiento de todas las personas interesadas las disposiciones que se adopten;
- b) determinar las personas encargadas de garantizar su aplicación;
- c) prever la creación y el mantenimiento de un sistema de inspección adecuado para garantizar su cumplimiento efectivo;
- d) prescribir sanciones adecuadas para cualquier infracción;
- e) exigir a la autoridad competente que consulte periódicamente a las organizaciones de armadores de barcos pesqueros y a las de pescadores, si existieren, respecto a la elaboración de reglamentos y que colabore, en la medida de lo posible, con las partes interesadas en la aplicación de dichos reglamentos.

PARTE II. PLANOS Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACION.

ARTICULO 4

Antes de comenzar la construcción de un barco pesquero y antes de modificar esencialmente o reconstruir el alojamiento de la tripulación a bordo de un barco pesquero ya existente se deberá someter a la aprobación de la autoridad competente el plano detallado del alojamiento, junto con todas las informaciones pertinentes.

ARTICULO 5

1. La autoridad competente deberá inspeccionar todo barco pesquero para cerciorarse de que el alojamiento de la tripulación reúne todas las condiciones exigidas por la legislación en los siguientes casos:

- a) cuando un barco sea matriculado por primera vez o sea matriculado de nuevo;
- b) cuando el alojamiento de la tripulación haya sufrido alguna modificación esencial o haya sido reconstruido; o
- c) cuando una organización de pescadores reconocida y que represente a toda o parte de la tripulación, o cuando un número o porcentaje prescrito de miembros de la tripulación presenten ante la autoridad competente, en la forma prescrita y con la anticipación necesaria para evitar al barco cualquier retraso, una queja de que el alojamiento de la tripulación no se conforma a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente podrá realizar las visitas de inspección que considere oportunas.

PARTE III. PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACION.

ARTICULO 6.

1. La ubicación, los medios de acceso, la estructura y la disposición del alojamiento de la tripulación en relación con otras partes del barco pesquero deberán garantizar seguridad suficiente, protección contra la intemperie y el mar y aislamiento del calor, del frío, del ruido excesivo o de las emanaciones provenientes de otras partes del barco.

2. Las diferentes partes del alojamiento de la tripulación deberán, siempre que sea necesario, estar dotadas de salidas de socorro.

3. Debe hacerse todo lo posible por evitar que haya aberturas directas que comuniquen los dormitorios con las bodegas de pescado o de harina de pescado, salas de máquinas y calderas, cocinas, caja de farolería, pañol de pinturas, pañol de máquinas, pañol de cubierta y cualquier otro pañol, tendedores, cuartos comunes de baño o retretes. Las partes de los mamparos que separen estos lugares de los dormitorios y los mamparos exteriores de estos últimos deberán estar debidamente contruidos con acero, o con cualquier otro material aprobado, estanco al agua y al gas.

4. Los mamparos exteriores de los dormitorios y de los comedores estarán convenientemente aislados. Las cubiertas de protección de las máquinas y los mamparos de las cocinas o de otros locales que exhalen calor estarán debidamente aislados, cuando el calor pueda resultar molesto en los compartimientos o pasadizos adyacentes. También se deben adoptar disposiciones para obtener protección contra los efectos del calor despedidos por las tuberías de vapor y de agua caliente.

5. Los mamparos interiores deberán estar contruidos con un material aprobado, que no permita anidar parásitos.

6. Los dormitorios, comedores, salas de recreo y pasadizos situados en el espacio reservado al alojamiento de la tripulación deberán estar debidamente aislados para impedir toda condensación o calor excesivo.

7. Las tuberías maestras de vapor y de escape de los chigres y aparatos auxiliares similares no deberán, cuando sea técnicamente posible, pasar por el alojamiento de la tripulación, ni tampoco por los pasadizos que conduzcan a este alojamiento. Cuando dichas tuberías pasen por tales pasadizos, deberán estar debidamente aisladas y recubiertas.

8. Los paneles o vagras interiores deberán estar contruidos con un material cuya superficie pueda mantenerse limpia fácilmente. No deberá usarse tablarón con ranuras o huecos ni cualquier tipo de construcción que permita que aniden parásitos.

9. La autoridad competente decidirá en que medida deben tomarse disposiciones en la construcción del alojamiento para prevenir incendios o para retrasar su propagación.

10. Los mamparos y techos de los dormitorios y comedores deberán poder mantenerse limpios fácilmente, y, si se pintan, deberán usarse colores claros; se prohibirá el empleo de baños de cal.

11. La superficie de los mamparos interiores deberá renovarse o repararse siempre que sea necesario.

12. Los materiales y construcción del piso de los locales destinados al alojamiento de la tripulación deberán ser aprobados, y la superficie de los pisos deberá limpiarse fácilmente y ser impermeable a la humedad.

13. Los puentes descubiertos situados encima del alojamiento de la tripulación estarán dotados de una capa aisladora de madera o de material análogo.

14. Cuando los pisos sean de una materia compuesta, se deberán redondear los ajustes con los mamparos para evitar la formación de grietas.

15. Se deberán proveer dispositivos suficientes para el desagüe.

16. Se adaptarán todas las medidas posible a fin de evitar que las moscas y otros insectos penetren en el alojamiento de la tripulación.

ARTICULO 7.

1. Los dormitorios y los comedores estarán debidamente ventilados.

2. El sistema de ventilación deberá ser regulable para que permita mantener el aire en condiciones satisfactorias y para que garantice suficientemente su circulación en todas las condiciones atmosféricas y climáticas.

3. Los barcos pesqueros destinados regularmente a la navegación en los trópicos y otras regiones de condiciones climatológicas similares deberán disponer, en la medida en que lo exijan tales condiciones, de medios mecánicos de ventilación y de ventiladores eléctricos, pero podrá emplearse uno solo de esos medios en los lugares donde esto garantice una ventilación satisfactoria.

4. Los barcos de pesca destinados a la navegación fuera de tales regiones deberán disponer de medios mecánicos o eléctricos de ventilación. La autoridad competente podrá exceptuar de esta disposición a los barcos de pesca que naveguen regularmente en los mares fríos de los hemisferios septentrional o meridional.

5. La fuerza motriz necesaria para el funcionamiento de los sistemas de ventilación previstos en los párrafos 3 y 4 de este artículo deberá estar disponible, cuando sea factible, durante todo tiempo en que la tripulación habite o trabaje a bordo y las circunstancias lo requieran.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)

Teléfono: 22-4271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**ARTICULO 8**

1. Siempre que el clima lo exija, deberá preverse un sistema de calefacción adecuado para el alojamiento de la tripulación.

2. El sistema de calefacción deberá funcionar, cuando sea factible todo el tiempo en que la tripulación habite o trabaje a bordo y las circunstancias lo requieran.

3. Se prohibirá todo sistema de calefacción a llama descubierta.

4. El sistema de calefacción deberá permitir que en el alojamiento de la tripulación se mantenga la temperatura a un nivel satisfactorio, dadas las condiciones normales de tiempo y de clima en que el barco probablemente se encuentre durante su servicio. La autoridad competente prescribirá las normas a que deba ajustarse la calefacción.

5. Los radiadores y demás aparatos de calefacción deberán estar colocados, y si es necesario protegidos y dotados de dispositivos de seguridad, en forma tal que se evite el riesgo de incendio o cualquier peligro o incomodidad para los ocupantes de los locales.

2. El sistema de calefacción deberá funcionar, cuando sea factible, durante todo el tiempo en que la tripulación habite o trabaje a bordo y las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 9

1. Todos los locales destinados a la tripulación deberán estar suficientemente alumbrados. La luz natural en los locales de habitación deberán permitir que una persona cuya vista sea normal pueda leer, en un día claro, un periódico corriente en cualquier parte del espacio disponible para circular. Cuando no fuese posible obtener luz natural suficiente, se deberá instalar un sistema de alumbrado artificial que ofrezca los mismos resultados.

2. El alojamiento de la tripulación de todo barco deberá, en la medida de lo posible, disponer de luz eléctrica. Si no hubiere a bordo dos fuentes independientes que generen electricidad para el alumbrado, deberá preverse un sistema suplementa-

rio de alumbrado para los casos de urgencia, con lámparas u otros medios adecuados.

3. El alumbrado artificial estará situado de suerte que los ocupantes del local obtengan el mayor beneficio posible.

4. Además del alumbrado normal del local, deberá haber para cada litera un alumbrado individual que permita leer.

5. Además deberá proveerse un alumbrado azulado permanente en los dormitorios durante la noche.

ARTICULO 10.

1. Los dormitorios deberán estar situados en el centro o en la popa del barco. La autoridad competente podrá autorizar, en casos particulares, la instalación de dormitorios en la proa del barco, pero nunca delante del mamparo de abordaje, si cualquier otro emplazamiento se considere inconveniente o no práctico a causa del tipo de barco, de sus dimensiones o del servicio a que esté destinado.

2. Con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, la superficie por ocupante en cualquier dormitorio no será inferior a las cifras siguientes:

- a) en los barcos de 25 a menos de 50 toneladas. 0,5 metros cuadrados (5,4 pies cuadrados)
- b) en los barcos de 50 a menos de 100 toneladas. 0,75 metros cuadrados (8,1 pies cuadrados)
- c) en los barcos de 100 a menos de 250 toneladas. 0,9 metros cuadrados (9,7 pies cuadrados)
- d) en los barcos de 250 toneladas o más. 1,0 metros cuadrados (10,8 pies cuadrados)

3. Cuando la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4, decida utilizar como criterio para los fines de este Convenio la eslora, la superficie por ocupante en cualquier dormitorio, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, no será inferior a las cifras siguientes:

- a) en los barcos de 13,7 a 19,8 metros (45 a 65 metros cuadrados 65 pies) (5,4 pies cuadrados)
- b) en los barcos de 19,8 a 26,8 metros (65 a 88 metros cuadrados 88 pies) (8,1 pies cuadrados)
- c) en los barcos de 26,8 a 35,1 metros (88 a 115 metros cuadrados 115 pies) (9,7 pies cuadrados)
- d) en los barcos de 35,1 metros y más (115 pies 1,0 metros cuadrados y más) (10,8 pies cuadrados)

4. La altura libre en los dormitorios de la tripulación no será inferior, en lo posible, a 1,90 metros (6 pies y 3 pulgadas).

5. Deberá haber un número suficiente de dormitorios para que cada servicio de la tripulación pueda disponer de uno o varios dormitorios separados. No obstante, la autoridad competente podrá exceptuar de esta disposición a los barcos de poco tonelaje.

6. El número de personas autorizadas a ocupar cada dormitorio no excederá del siguiente máximo:

a) oficiales; una persona por dormitorio, cuando sea posible, y en ningún caso más de dos;

b) personal subalterno: dos o tres personas por dormitorio, cuando sea posible, pero en ningún caso el número de ocupantes será superado a:

i) cuatro personas en los barcos de 250 toneladas o más;

ii) seis personas en los barcos de menos de 250 toneladas.

7. Cuando la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4, decida utilizar como criterio para los fines de este Convenio la eslora, el número de miembros del personal subalterno autorizados a ocupar cada dormitorio no excederá del siguiente máximo:

a) cuatro personas en los barcos de 35.1 metros (115 pies) de eslora o más;

b) seis personas en los barcos de menos de 35.1 metros (115 pies) de eslora.

8. En los casos particulares en que la aplicación de estas disposiciones resulte imposible o inadecuado por el tipo de barco, sus dimensiones o el servicio a que está destinado, la autoridad competente podrá permitir excepciones a las disposiciones de los párrafos 6 y 7 de este artículo.

9. El número máximo de personas que pueden alojarse en un dormitorio deberá estar indicado, en forma legible e indeleble, en un lugar fácilmente visible de la habitación.

10. Los miembros de la tripulación dispondrán de literas individuales.

11. Las literas no deberán estar colocadas una al lado de la otra, de suerte que para llegar a una de ellas haya que pasar por encima de la otra.

12. No deberán superponerse más de dos literas, y en caso de que se hallen colocadas a lo largo de la banda del barco se prohibirá superponerlas si están situadas debajo de un ventanillo.

13. En caso de literas superpuestas, la litera inferior no deberá estar colocada a menos de 0.30 metros (12 pulgadas) del suelo; la litera superior deberá estar colocada aproximadamente a la mitad de la distancia entre el fondo de la litera inferior y la cara inferior de las vigas del techo.

14. Las dimensiones interiores mínimas de toda litera deberán ser, siempre que sea posible, de

1.90 por 0.68 metros (6 pies y 3 pulgadas por 2 pies y 3 pulgadas).

15. La armazón de toda litera y la barandilla de protección, si hubiere alguna, deberán ser de material aprobado, duro y liso, que no se corra fácilmente ni permita anidar parásitos.

16. Si se utilizan armazones tubulares para la construcción de las literas, los tubos deberán estar herméticamente cerrados y no tener ninguna perforación que pueda permitir el acceso de parásitos.

17. Toda litera deberá tener un somier elástico de material aprobado o un fondo elástico y un colchón de material aprobado. No deberá utilizarse paja u otro material que permita anidar parásitos para rellenar colchones.

18. En el caso de literas superpuestas, se deberá colocar debajo de la litera superior un fondo de madera, lona u otro material apropiado que no deje pasar el polvo.

19. Todo dormitorio deberá estar construido y equipado de suerte que facilite la limpieza y proporcione comodidad razonable a sus ocupantes.

20. El mobiliario deberá incluir para cada ocupante un armario provisto de candado y de una barra con ganchos para colgar la ropa. La autoridad competente velará por que los armarios sean lo más espaciosos posible.

21. Todo dormitorio deberá estar provisto de una mesa o de un escritorio de modelo fijo, de corredera, o que permita bajar el tablero, y del número necesario de asientos cómodos.

22. El mobiliario deberá estar construido con material liso y duro que no se deforme, corra ni permita que aniden parásitos.

23. Cada ocupante deberá disponer de un cajón o de un espacio equivalente cuya capacidad, cuando sea posible, no será inferior a 0.056 metros cúbicos (2 pies cúbicos).

24. Los ventanillos de los dormitorios deberán estar provistos de cortinas.

25. Todo dormitorio deberá estar provisto de un espejo, de pequeñas alacenas para artículos de aseo personal, de un estante para libros y de un número suficiente de ganchos para colgar la ropa.

26. Siempre que sea posible, las literas deberán estar distribuidas de suerte que las guardias estén separadas y que las personas que trabajen durante el día no compartan el mismo dormitorio con personas que hagan guardia nocturna.

ARTICULO II

1. En todos los barcos pesqueros con más de diez tripulantes se instalarán comedores separados de los dormitorios. Cuando sea posible, se hará lo mismo en los barcos cuya tripulación se menos numerosa; pero si las condiciones no lo permiten, el comedor podrá combinarse con el dormitorio.

2. En los barcos dedicados a la pesca de altura y cuya tripulación sea de más de veinte personas,

podrá instalarse un comedor separado para el capitán y los oficiales.

3. Las dimensiones y el equipo de los comedores deberán ser suficientes para el número probable de personas que los utilicen a un mismo tiempo.

4. Los comedores deberán disponer de mesas y asientos aprobados que sean suficientes para el número probable de personas que los utilicen a un mismo tiempo.

5. Los comedores deberán estar lo más cerca posible de la cocina.

6. Cuando las despensas no sean directamente accesibles desde los comedores, se deberán proveer armarios de capacidad suficiente para guardar los utensilios de mesa y una instalación adecuada para su lavado.

7. La superficie de las mesas y de los asientos deberá ser de un material sin grietas, resistente a la humedad y fácil de limpiar.

8. Siempre que sea posible, los comedores se diseñarán, amueblarán y dispondrán de suerte que puedan servir de salas de recreo.

ARTICULO 12.

1. Todos los barcos pesqueros deberán tener un número suficiente de instalaciones sanitarias con lavados y bañeras o duchas, o con unos y otras.

2. Todos los miembros de la tripulación que no ocupen dormitorios con instalaciones privadas deberán disponer, en la medida en que sea posible, de instalaciones sanitarias para los tripulantes de cada servicio en la siguiente proporción:

- a) una bañera o ducha, o ambas, por cada ocho personas o menos;
- b) un retrete por cada ocho personas o menos;
- c) un lavado por cada seis personas o menos.

Sin embargo, cuando el número de personas de un servicio exceda en menos de la mitad de su múltiplo exacto, se podrá hacer caso omiso del excedente a los efectos del presente párrafo.

3. En todas las instalaciones comunes para el aseo personal se deberá disponer de agua dulce, caliente y fría, o, a falta de agua caliente, de medios para calentarla. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos pesqueros y con las de pescadores, si existieren, podrán fijar la cantidad mínima de agua dulce que deberá ser proporcionada por hombre y por día.

4. Los lavados y las bañeras deberán tener dimensiones suficientes y ser de material aprobado y de superficie lisa que no se descascare, agriete ni corra.

5. Todos los locales de los retretes deberán estar ventilados por medio de una comunicación directa con el aire libre que sea independiente de cualquier otra parte del alojamiento.

6. El equipo sanitario que se instale en los retretes deberá ser de un modelo aprobado y estar provisto de fuerte corriente de agua disponible en cualquier momento y accionable independientemente.

7. Los tubos de descenso y de evacuación deberán tener dimensiones adecuadas y estar contruídos de suerte que reduzcan al mínimo el riesgo de obstrucción y facilitar la limpieza. No deberán atravesar los depósitos de agua dulce o potable ni pasar, siempre que sea posible, por los techos de los comedores o de los dormitorios.

8. Las instalaciones sanitarias destinadas al uso de más de una persona deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) los pisos serán de material duradero aprobado, de fácil limpieza e impermeable a la humedad y estarán provistos de un sistema eficaz de desagüe;
- b) los mamparos serán de acero o de cualquier otro material aprobado y serán estancos hasta una altura de por lo menos 0,23 metros (9 pulgadas) a partir del puente;
- c) los locales estarán debidamente alumbrados, calentados y ventilados;
- d) Los retretes estarán ubicados en un lugar fácilmente accesible desde los dormitorios y desde las instalaciones dedicadas al aseo personal, pero separados de ellos, y no tendrán comunicación directa con los dormitorios ni con ningún pasadizo que constituya solamente un acceso entre los dormitorios y los retretes. Sin embargo, esta última disposición no se aplicará a los retretes ubicados entre dos dormitorios cuyo número total de ocupantes no exceda de cuatro;
- e) cuando haya varios retretes instalados en un mismo local deberán estar separados por medio de tabiques que garanticen su aislamiento.

9. Todos los barcos pesqueros deberán estar provistos de medios para lavar y secar la ropa en proporción con el número de miembros de la tripulación y la duración normal del viaje.

10. Las instalaciones para el lavado de ropa incluirán lavaderos adecuados y con desagüe que podrán ser instalados en los locales destinados al aseo personal, si no es posible instalar lavanderías independientes. Los lavaderos deberán tener un suministro adecuado de agua dulce, caliente y fría. A falta de agua caliente se proporcionarán medios para calentarla.

11. Los tendedores deberán estar instalados en un local separado de los dormitorios, comedores y retretes, que esté suficientemente ventilado, calentado y provisto de cuerdas u otros medios para tender la ropa.

ARTÍCULO 13.

1. Cuando sea posible, deberá disponerse de una cabina especial, aislada, para todo miembro de la tripulación herido o enfermo. A bordo de los barcos de más de 500 toneladas deberá instalarse una enfermería. Cuando la autoridad competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4, decida utilizar como criterio para los fines de este Convenio la eslora, deberá instalarse una enfermería en los barcos de más de 45,7 metros (150 pies) de eslora.

2. Todo barco que no lleve un médico a bordo deberá estar provisto de un botiquín de modelo aprobado y con instrucciones fácilmente comprensibles. La autoridad competente tomará en consideración a este respecto la Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958.

ARTÍCULO 14.

Se deberán instalar armarios en número suficiente y debidamente aireados, para colgar los trajes de hule fuera de los dormitorios, pero en sitios fácilmente accesibles desde éstos.

ARTÍCULO 15

El alojamiento de la tripulación deberá mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y de habitabilidad, y no se deberá almacenar en él ningún material o mercancía que no sea propiedad personal de sus ocupantes.

ARTÍCULO 16.

1. Todo barco pesquero deberá estar provisto de instalaciones adecuadas para preparar las comidas, situadas siempre que sea posible en una cocina separada.

2. La cocina deberá ser de dimensiones adecuadas y estar debidamente iluminada y ventilada.

3. La cocina deberá estar dotada de utensilios adecuados, del número necesario de armarios y anaqueles, y de escurridores de material inoxidable con desagüe satisfactorio. El suministro de agua potable a las cocinas deberá efectuarse por medio de tuberías. Cuando el suministro se hace a presión el sistema contendrá protección contra el reflujo. En los casos en que no se suministre agua caliente a la cocina se instalará un aparato para calentarla.

4. La cocina deberá estar provista de una instalación para preparar en cualquier momento bebidas calientes para la tripulación.

5. Se dispondrá la instalación de una despensa de volumen adecuado que pueda ser ventilada y mantenida seca y fresca para evitar que se deterioren los alimentos. En caso necesario, se instalarán refrigeradores u otros medios de almacenamiento de baja temperatura.

6. Cuando se utilice gas butano o propano para fines culinarios en la cocina, los recipientes de gas se depositarán en la cubierta.

PARTE IV. APLICACION A LSO BARCOS PESQUEROS EXISTENTES

ARTÍCULO 17

1. A reserva de las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo, el presente Convenio se aplicará a los barcos pesqueros cuya quilla haya sido colocada con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio en el territorio donde esté matriculado el barco.

2. Si un barco completamente terminado en la fecha en que entre en vigor el presente Convenio en el territorio de su matrícula no alcanza en nivel de las normas establecidas en la parte III de este Convenio, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos pesqueros y con las de pescadores, si existen, podrá exigir, en los siguientes casos, que se introduzcan las modificaciones que estime posible, a fin de que el barco cumpla con las disposiciones del Convenio, habida cuenta de los problemas prácticos inherentes:

a) cuando el barco sea matriculado de nuevo;

b) cuando se hagan modificaciones o reparaciones importantes en el barco, como resultado de planes preestablecidos y no como resultado de un accidente o de un caso de emergencia.

3. En el caso de un barco en construcción o transformación en la fecha en que entre en vigor este Convenio en el territorio de su matrícula, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos pesqueros y con las de pescadores, si existen, podrá exigir que se introduzcan las modificaciones que estime posibles, a fin de que el barco cumpla con las disposiciones de este Convenio habida cuenta de los problemas prácticos implícitos. Estas modificaciones constituirán la aplicación definitiva de los términos del Convenio, a menos que el barco sea matriculado de nuevo.

4. Cuando un barco pesquero sea matriculado de nuevo en un territorio después de la entrada en vigor de este Convenio en dicho territorio, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos pesqueros y con las de pescadores, si existen, podrá exigir la introducción de las modificaciones que estime posibles, a fin de que el barco cumpla con las disposiciones de este Convenio habida cuenta de los problemas prácticos implícitos. Estas modificaciones constituirán la aplicación definitiva de los términos del Convenio, a menos que el barco sea matriculado de nuevo. Este párrafo no se aplica a los barcos a que se refieren los párrafos 2 y 3 de este artículo ni a aquellos a los cuales era aplicable este Convenio durante su construcción.

PARTE V. DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 18.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio menoscabará en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos celebrados entre armadores de barcos pesqueros y pescadores que garanticen condiciones más favorables que las prescritas en este Convenio.

ARTICULO 19.

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 20

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 21.

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años, mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones en este artículo.

ARTICULO 22

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones declaraciones y denuncias le comuniquen los miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 23.

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 24.

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 25.

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 21, siempre que el nuevo convenio resor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

ARTICULO 26.

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Ingeniero DEMETRIO B. LAKAS.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Licenciado ARTURO SUCRE P.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS ENRIQUE LANDAU.
El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.
El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 63-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor GILBERTO AUGUSTO SANCHEZ, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-18-175, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0292 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has. con 7871.73 M2 hectáreas, ubicada en SANTA FÉ Corregimiento de EL CHIRU del Distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE MIGUEL ANTONIO CORRO PONCE Y RIO ANTON
SUR: MANGLARES (TERRENOS NACIONALES)
ESTE: TERRENO DE ALCIBIADES MONTENEGRO DUCASA
OESTE: RIO ANTON

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ANTON y en el de la Corregidora de EL CHIRU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 26 días del mes de ABRIL de 1967.

Funcionario Sustanciador
ASISTENTE PROVINCIAL DE COCLE
MANUEL S. ROSAS Q.
ORLANDO GORDON CORNEJO
L 45462
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor OLIMPO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de Lela, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-10-699 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-1145 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 con 7904.71 hectáreas, ubicado en Cerro Tambor Corregimiento de Lela, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Andrés Cerrud
SUR: Florentino Abrego
ESTE: Carlos Zafar, Jorge Adames Cerrud y Milciades Adames

OESTE: Felipe González Carrasco y Florentino Abrego.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Lela y en el de la Corregidora de Lela y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cinco días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador
Secretario Ad-Hoc
Marcelo A. Pérez
Gilberto E. Vissuetti R.

L 19912
(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

AVISO

El señor ROGELIO ANTONIO SANTANA MONTERREY, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Los Hatillos, Pesé y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 6-18-377, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de NUEVE HECTÁREAS CON DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (9 Has. más 2950 m2) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre pública a trabajadores;
SUR: Parcela del solicitante (Contrato No. 6 por diez (10) Hectáreas);
ESTE: Servidumbre a trabajadores;
OESTE: Area de población.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 22 de mayo de 1967.

Director General
GUILLERMO VILLEGAS F.
L 13902
(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

AVISO

El señor JORGE AQUILES MEDINA, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado de empresa privada y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-20-895, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de VENTIERES HECTÁREAS CON NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (23 Has. más 9792 M2) ubicada en Cocle, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de la Familia Quirós con camino de El Coco a Cocle de por medio;
SUR: Parcelas Nos. 35, 36, 37 y 38 del Patrimonio Familiar con servidumbre de por medio;
ESTE: Parcela No. 34 del Patrimonio Familiar con servidumbre de por medio;
OESTE: Parcela de Fernando Jaén Q. con servidumbre de por medio.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se explica este Aviso a fin de que los tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 22 de mayo de 1967.

Director General
GUILLERMO VILLEGAS F.
L 29024
(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

AVISO

El señor PAULINO MORENO, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de El Cerezo y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-38-845, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de CUATRO HECTÁREAS CON SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS

CUADRADOS (4 has. más 7650 M2.) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Camino;

SUR: Parcela No. 25 de Basilio García;

ESTE: Parcela No. 29 de Basilio García;

OESTE: Área de población.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 22 de mayo de 1967.

Director General

GUILLERMO VILLEGAS F.

L29067

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

La señora JUANA JUDITH SANDOVAL DE CAMAÑO, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, vecina de El Congo y portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 6-21-475, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de NUEVE HECTÁREAS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (9 Has. más 0550 M2.) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Parcela No. 12A de Odoardo Vázquez;

SUR: Parcela No. 15 de Luis Guerra;

ESTE: Parcela No. 12A de Odoardo Vázquez;

OESTE: Área de población.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 22 de mayo de 1967.

Director General

GUILLERMO VILLEGAS F.

L29070

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor JUSTO CAMARGO VALDERRAMA, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-26-711, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de CINCO HECTÁREAS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (5 Has. más 4431.59 M2.) ubicada en "El Congo", Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Llanos Libres;

SUR: Alfredo Vargas y Otros;

ESTE: Francisco Valderrama;

OESTE: Camino a la finca de la Familia Araúz y a la Iglesia.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 22 de mayo de 1967.

Director General

GUILLERMO VILLEGAS F.

L29071

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor VICENTE PINZON PINZON, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de El Roble y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 9-113-2314, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de

Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de NUEVE HECTÁREAS CON SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (9 Has. más 6630 M2.) ubicada en "Llanos del Corozo", Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Parcela de Sergio Robles;

SUR: Camino Real a La Panela;

ESTE: Camino a cañaverales;

OESTE: Camino Real.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 22 de mayo de 1967.

Director General

GUILLERMO VILLEGAS F.

L14000

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO AUGUSTO RAMOS PALMA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-14-883 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0294 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 más 5830.43 hectáreas, ubicado en Cerro Pelado Corregimiento de Cabecera, del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Los Corrales a San Francisco, Tereso Martínez, Saturnino Arrocha;

SUR: Terrenos de Catalino Arrocha;

ESTE: Terrenos de Saturnino Arrocha y Ramón González;

OESTE: Terrenos de Pedro Hernández, Quebrada Cerro Pelado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Treinta días del mes de Mayo de 1966.

Funcionario Sustanciador

Marcelo A. Pérez

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Vissueti R.

L 19874

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor NATONAEEL ARANDA, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-95-1723, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0762 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Hectas. con 2639.50 hectáreas, ubicada en LLANAO SANCHEZ Corregimiento de EL ROBLE del Distrito de AGUADULCE de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: TERRENO DE JOSE DE LEON

SUR: SERVIDUMBRE Y TERRENO DE CELEDONIO

RODRIGUEZ Y SABINO TORRES

ESTE: TERRENO DE JOSE LEON Y SABINO TORRES

OESTE: TERRENO DE HIPOLITO ARANDA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los VEINTICUATRO días del mes de MAYO de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

HILDEBRANDO QUIROS R.

L 29214

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que la señora PETRA ESPINOSA, vecina del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE portadora de la Cédula de Identidad Personal No. Con Solicitud, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0751 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 con 3120.52 M2 hectáreas, ubicada en LLANO SANCHEZ, Corregimiento de EL ROBLE del Distrito de AGUADULCE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE GILBERTO BARRERA
SUR: FINCA "CONFITE" DEL INGENIO SANTA ROSA
ESTE: FINCA "CONFITE" DEL INGENIO SANTA ROSA
OESTE: SERVIDUMBRE PUBLICA DE SANTA ROSA A VISTA HERMOSA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE y en el de la Corregiduría de EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los VEINTICUATRO días del mes de MAYO de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

HILDEBRANDO QUIROS R.

L 29216

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 077

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: Al público,

HACE SABER:

Que la señora BERTILDA BATISTA ULLOA DE VENTOSA, vecina del Corregimiento de Furio, Distrito de Pedasi portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-69-382, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0174 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Ha. 2257 M2 57.5 Dem. ubicada en Berrío, Corregimiento Mariabé del Distrito de Pedasi de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON A TRABAJADEROS
SUR: CAMINO QUE VA A MARIABE Y SERAFINA POLO DE BARAHONA
ESTE: SERAFINA POLO DE BARAHONA Y CALLEJON QUE VA A TRABAJADEROS
OESTE: CAMINO CARRETERO QUE VA A BERRIO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y en el de la Corregiduría de Mariabé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 24 días del mes de Mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

José E. Brando

Secretario Ad-Hoc

Jaine Sierra Tapia

L 37174

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor ANSELMO ISACIO AÑENO MUÑOZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de NATA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-90-1541, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. — la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. con 4560.48.3 Dem. 2 hectáreas, ubicada en LAS DELICIAS Corregimiento de CABECERA del Distrito de NATA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO REAL DE NATA AL CORTEZO
SUR: TERRENO SEBASTIAN MENDEZ VICTORIA
ESTE: TERRENO DE LAISA ARROCHA
OESTE: TERRENO DE SEBASTIAN MENDEZ VICTORIA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de NATA y en el de la Corregiduría — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 24 días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

ASISTENTE PROVINCIAL COCLE

ORLANDO GORDON CORNEJO

L 29213

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Vargas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Pimentel Cerrud, vecino del Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-49-97 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0016 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 99 más 5021.67 hectáreas, ubicado en La Pita Corregimiento de Guasimal, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Potrero de Ricardo Martinelli y Camino de Servidumbre a La Soledad
SUR: Benjamín Ortiz y Alfonso Ortiz
ESTE: Casino Mojica
OESTE: Benjamín Ortiz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en el de la Corregiduría de Guasimal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

Marcos A. Pérez

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Visconti R.

L 19345

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Vargas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Melitón Solopín, vecino del Corregimiento de La Pina, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-115-1606 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-2398 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 más 4324.23 hectáreas, ubicado en Asiento Bonito Corregimiento de Cabecera, del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a San Pedro y Terreno de Tomás Pineda
SUR: Tierras Nacionales
ESTE: Camino a la Compañía Interamericana y Terreno de Tomás Pineda
OESTE: Tierras Nacionales y Camino Viejo a Cañama.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

Marcelo A. Pérez

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Vissuatti R.

L 19347

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor MANUEL ASUNCION CAMPO DIAZ, vecino del Corregimiento de CADECERA, Distrito de PENONOME portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-91-146, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. con 6679.73 M2 hectáreas, ubicada en LLANO MARIN Corregimiento EL COCO del Distrito de PENONOME de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: TERRENO CECILIO MORENO Y CAMINO REAL DE LA INTERAMERICANA A NANZAL
SUR: TERRENO MARCOS YUEN
ESTE: CAMINO REAL DE LA INTERAMERICANA A NANZAL
OESTE: TERRENO FELIPE Y TERESA LORENZA Y RESERVA INTERAMERICANA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME y en el de la Corregiduría de EL COCO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 26 días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

HILDEBRANDO QUIROS R.

L 29232

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor MARCELO AUGUSTO PEREZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FRANCISCO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-110-1638, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-2790 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 con 5690.75 hectáreas, ubicada en ----- Corregimiento CABECERA del Distrito de SAN FRANCISCO de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: CAMINO DE LOS SANCHEZ
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SERVILLANO GUEVARA
ESTE: TERRENOS LIBRES
OESTE: PABLO A. PEREZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO y en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 29 días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

Gilberto Vissuatti R.

L 19862

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor SANTOS PINZON, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2AV-92-127, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-7389 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 42 Hectas. con 2125.71 M2 hectáreas, ubicada en LLANO SANCHEZ Corregimiento EL ROBLE del Distrito de AGUADULCE de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: TERRENO DE SABINO TORRES, SEGUNDO BARRERA Y LUIS LOPEZ
SUR: SERVIDUMBRE DE VISTA HERMOSA AL BARRERO
ESTE: TERRENO DE EVANGELISTA RODRIGUEZ Y LUIS
OESTE: TERRENO DE ANTOLOINO LOPEZ Y SERVIDUMBRE A VISTA HERMOSA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE y en el de la Corregiduría de EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los TREINTA (30) días del mes de MAYO de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

HILDEBRANDO QUIROS R.

L 19240

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 83-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor FEDERICO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-3-4492, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-6238 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 con 3795.96 M2 hectáreas, ubicada EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: TERRENO DE ELIDA VANEGAS Y CAMINO A LA LOMA DE LOS GONZALEZ
SUR: CAMINO A CERRO GORDO
ESTE: CAMINO A LA LOMA DE LOS GONZALEZ
OESTE: TERRENO DE ELIDA VANEGAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE y en el de la Corregiduría de EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los TREINTA Y UNO días del mes de MAYO de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

HILDEBRANDO QUIROS R.

L 29258

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Arroyo Chavez, vecina del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-109-405 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-5047 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 con 6379.06 hectáreas, ubicada en Maraca Amiba

Corregimiento de Ponuga, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Marea Arriba a Piñas
SUR: Terrenos Libres y Camino a Marea Arriba
ESTE: Camino de Marea Arriba a Piñas
OESTE: Terrenos de Manuel Franco y Camino a Marea Arriba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ponuga o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los un (1) días del mes de Junio de 1967.

Funcionario Sustanciador

Marcelo A. Pérez

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Vissueti R.

L. 19387

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor CIRO MAGNO PALACIOS, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-11-1388 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-9317 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 42 con 2,412.94 hectáreas, ubicado en Aguacate Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Tomás José Palacios, Faustino Reyes
SUR: Terrenos de Mauricio Castillo y Erasmo Otero
ESTE: Terrenos de Erasmo Otero y Terrenos de Faustino Reyes
OESTE: Terreno de Vidal Gaitán y Camino de El Aguacate a Las Palmas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los dos días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador

Marcelo A. Pérez

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Vissueti R.

L. 19905

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Socimo Martínez y Otros, vecino del Corregimiento de El Marañón, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-109-1897 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-2891 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 50 con 2400 hectáreas, ubicado en Santa Rita Corregimiento de El Marañón, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales y Terreno de Fernando Dutari
SUR: Terrenos Nacionales y Terreno de Sinecio Abrego
ESTE: Terrenos Nacionales y Terreno de Fernando Dutari, Carretera Nacional
OESTE: Terrenos de Alicia Martinelli

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de El Marañón o en el de la Corregiduría de El Marañón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cinco días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador

Marcelo A. Pérez

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Vissueti R.

L. 19920

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor NICOMEDES CHANIS, vecino del Corregimiento CABECERA, Distrito de NATA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2 AV-35-147, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0179 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha. con 9740 M2, hectáreas, ubicada en Mata de Los Reyes Corregimiento Cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO PROPIEDAD MANUEL RODRIGUEZ
SUR: CAMINO REAL AL CORTEZO 15 metros de ancho
ESTE: TERRENO PROPIEDAD FAUSTINO RAMOS
OESTE: TERRENO PROPIEDAD GRACIELA PEREZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 2 días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

ASISTENTE PROVINCIAL DE COCLE

ORLANDO GORDON CORNEJO

L. 29215

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor MANUEL RIAZA, vecino del Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-97-122, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-3004 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 con 3,680.97 M2 hectáreas, ubicada en LLANO GRANDE Corregimiento EL RETIRO del Distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: LLANOS LIBRES NACIONALES
SUR: LLANOS LIBRES NACIONALES
ESTE: CAMINO DE LOS SAMANIEGOS A LLANO GRANDE
OESTE: LLANOS LIBRES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ANTON y en el de la Corregiduría de EL RETIRO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los CINCO (5) días del mes de JUNIO de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

HILDEBRANDO QUIROS R.

L. 29302

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor ENRIQUE ALBERTO CASTROVERDE SAENZ, vecino del Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-37-299, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-1345 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha. con 9031.195 hectáreas, ubicada en POCRI Corregimiento de POCRI del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE NARCISO HERNANDEZ, HERMELINDA VDA. DE BARRIA
SUR: CALLEJON 8 Metros
ESTE: TERRENO LEONARDO JUAREZ
OESTE: CALLEJON 10 Metros

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 9 días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc
ASISTENTE PROVINCIAL DE COCLE
MANUEL S. ROSAS Q.
ORLANDO GORDON CORNEJO

L 29337
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que las señoras MARISOL REYES DE VASQUEZ, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-4-60, y la señora LELIA GONZALEZ DE GONZALEZ, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 6-28-286, vecinas del Corregimiento de Santa Ana y Calidonia, del Distrito de Panamá, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0174, la adjudicación a Título, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en Villa Carmen, Corregimiento de Villa Carmen, Distrito de Capira, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 2
Solicitada por MARISOL REYES DE VASQUEZ, con un área de 3 Hectáreas con 8301.01 Metros Cuadrados y dentro de los linderos:

NORTE: Terreno solicitado por Mercedes Ramos
SUR: Terreno Solicitado por Lelia G. de González
ESTE: Terrenos de Dimas Sánchez
OESTE: Carretera Central de Chorrera a Capira

PARCELA No. 3
Solicitada por LELIA GONZALEZ DE GONZALEZ, con un área de 3 Hectáreas con 8303.73 Metros Cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno solicitado por Marisol de Vázquez
SUR: Propiedad de Mercedes María Silva
ESTE: Terrenos de Dimas Sánchez
OESTE: Carretera Central de La Chorrera a Capira

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) a partir de la última publicación.

Panamá, doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Funcionario Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc
MARIANO A. GONZALEZ
ELSA M. GALVEZ

L 45240
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor DOMINGO LINARES, vecino del Corregimiento de Calimto, del Distrito de Capira portador de la Cédula de Identidad Personal No. (Sol. 16-454, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. — la adjudicación a Título Oneroso de tres (3) parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en Calimto, Corregimiento de Calimto, Distrito de Capira, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1 Área de 3 has. con 8211.48 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Celedonio Obando
SUR: Terreno de José de Los Santos Moreno y Camino de Calimto a Capira
ESTE: Terreno de Celedonio Obando y José de Los Santos Moreno
OESTE: Camino Calimto a Capira

PARCELA No. Área de 6 has. con 6892.48 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tierras Nacionales
SUR: Terrenos del solicitante y Jesús Padilla
ESTE: Terreno de Jesús Padilla, Rosa Campos, Ermenegilda Bernal, Gregorio De Sedas y Carretera de Calimto a Capira
OESTE: Tierras Nacionales

PARCELA No. 3 Área de 2 has. con 9599.68 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno del solicitante
SUR: Terreno de Jesús Padilla
ESTE: Terreno del señor Padilla
OESTE: Tierras Nacionales

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Funcionario Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc
MARIANO A. GONZALEZ
Elsa M. Gálvez M.

L 45240
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Enrique Salazar, vecino del Corregimiento de La Loid, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-120-1174, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-1810 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 con 9083.72 hectáreas, ubicado en La Loid Corregimiento de La Loid, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacional
SUR: Terreno Nacional
ESTE: Terreno Nacional
OESTE: Terrenos Nacionales y Servidumbre que conduce de Altamira a Alto de Los Mejías

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en el de la Corregiduría de La Loid y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los doce días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc
Marcelo A. Pérez
Gilberto E. Vismetti R.

L 39025
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor URSUS DAVID HERRERA, vecino del Corregimiento de Las Guías Abajo, Distrito de Calobre, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-13-545 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0080 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 con 7792.17 hectáreas, ubicado en Toniki Corregimiento de Las Guías Abajo, del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río de Las Guías y Terreno de Pablo Aguilar
SUR: Camino de Tonosi y Terreno de Elmerito Mendieta.
ESTE: Terreno de Pablo Aguilar y Alejandro Moreno
OESTE: Río Las Guías

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en el de la Corregiduría de Las Guías Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 13 días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc
Marcelo A. Pérez
Gilberto E. Vismetti R.

L 39034
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor ELEUTERIO RIAZA RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de ANTON portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-45-212, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0156-67 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. con 34 (2.23) M2, ubicada en LLANO GRANDE Corregimiento EL RETIRO del Distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: SERVIDUMBRE
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: CAMINO A 15 METROS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ANTON y en el de la Corregiduría de EL RETIRO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los OCHO días del mes de JUNIO de 1967.

Funcionario Sustanciador

Manuel S. Rosas Q.

Secretario Ad-Hoc

Asistente Provincial de Cocle

Orlando Gordon Cornejo

L 29348

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 88-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que la señora EULOGIA HERRERA, vecina del Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 2-44-671, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0141 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hectas. con 1379.76 hectáreas, ubicada en BOCA DE VILLALOBOS Corregimiento de EL HARINO del Distrito de LA PINTADA de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: CARRETERA DE VILLALOBOS A EL COPE
SUR: TERRENO DE FACUNDO ARCIA
ESTE: TERRENO NACIONAL Y CARRETERA DE EL COPE A VILLALOBOS
OESTE: RIO HARINO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA y en el de la Corregiduría de EL HARINO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los CATORCE (14) días del mes de JUNIO de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

MIL DEBRANDO QUIROS R.

L 29375

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor FELIX OCTAVIO GUEVARA, vecino del Corregimiento de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-37-1381, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0137 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. con 1957.67 M2 ubicada en La Candelaria Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Terreno Nacionales
SUR: Terreno de Manuel Ezequiel Fernández Maneses
ESTE: Terrenos Nacionales
OESTE: Carretera al Cope

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador

Manuel S. Rosas Q.

Secretario Ad-Hoc

Asistente Provincial Cocle

Orlando Gordon Cornejo

L 29410

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor Franco Rivera, vecino del Corregimiento de Antón portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-11-961, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0235 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has. con 0146.6036 M2 ubicada en El Mecedor Corregimiento Cabeceira del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Terreno de Jorge Vargas
SUR: Terreno de Pedro Samaniego
ESTE: Camino Carretero hacia Guabas Arriba
OESTE: Quebrada El Arenal, camino carretero a camino de Guabas Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de junio de 1967.

Funcionario sustanciador

Manuel S. Rosas Q.

Secretario Ad-Hoc

Orlando Gordon C.

L 29411

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que la señora ONEINA SUAREZ DE AGRAZAL, vecina del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 2-44-68, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-1774 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha. con 8405.67 M2 ubicada en GARICIN RIO GRANDE Corregimiento RIO GRANDE del Distrito de PENONOME de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: CALLE EN PROYECTO
SUR: CALLE EN PROYECTO
ESTE: CAMINO DE PIEDRA HACIA LA CARRETERA INTERAMERICANA
OESTE: TIERRAS NACIONALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME y en el de la Corregiduría de RIO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 19 días del mes de junio de 1967.

Funcionario sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

ASISTENTE PROVINCIAL COCLE

ORLANDO GORDON CORNEJO

L 29409

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 95-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle: al público,

HACE SABER:

Que el señor DANIEL FERNANDEZ, vecino del Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2 AV-39-765, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0639 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. con 9.359.55 M2 hectáreas, ubicada en LAS MINERAS Corregimiento POCRI del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Callejón a trabajadores y terreno Gabriel Mendoza

ESTE: Terreno Propiedad de Carlos Tapia. Camino carretero a Espave, opuesto al Cristo.

OESTE: Sucesores de Silvestre Tuñón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de POCRI y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 22 días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

ASISTENTE PROVINCIAL COCLE

ORLANDO GORDON CORNEJO

L 29420

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle: al público,

HACE SABER:

Que el señor Alcibíades Montenegro Tucasa, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de PANAMÁ portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-46-263, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0-295 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has. con 1709.04 M2 hectáreas, ubicada en Santa Fe Corregimiento El Chirú del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Miguel Antonio Corto Ponce

SUR: Gilberto Augusto Sánchez

ESTE: Pedro Francisco Corzo

OESTE: Gilberto Augusto Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 26 días del mes de Abril de 1967.

Funcionario Sustanciador

Manuel S. Rosas Q.

Secretario Ad-Hoc

Asistente Provincial

Orlando Gordon Cornejo

L 43461

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 97-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor PROSPERO JOSE DE GRACIA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8 AV-24-764, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0244 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. con 2302.25 M2, ubicada en Aguadulce Corregimiento Cabecera del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Camino de servidumbre ocho metros hacia Aguadulce

SUR: Arca Inadjudicable (albina)

ESTE: Terreno propiedad de Eduardo Obaldía

OESTE: Camino de servidumbre a las Albinas o puerto, aguadulce.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 22 días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

ASISTENTE PROVINCIAL COCLE

ORLANDO GORDON CORNEJO

L 29431

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 94-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle: al público,

HACE SABER:

Que el señor DANIEL FERNANDEZ, vecino del Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2 AV-39-765, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0717 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has. con 2705 M2 hectáreas, ubicada en LAS MINERAS Corregimiento POCRI del Distrito de AGUADULCE de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: CAMINO REAL A LLANO DE LA PALMA

SUR: TERRENO PROPIEDAD DE DANIEL FERNANDEZ,

MAXIMO CASTILLO, GUILLERMO FERNANDEZ

ESTE: CAMINO CARRETERO 15 METROS A LAS

MINERAS, OPUESTO A LLANO DE LA PALMA

OESTE: VERTICE DE TERRENOS DE DANIEL FERNANDEZ,

CAMINO REAL A LAS MINERAS Y A LOS

NARANJOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE y en el de la Corregiduría de POCRI y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 22 días del mes de JUNIO de 1971.

Funcionario Sustanciador

MANUEL S. ROSAS Q.

Secretario Ad-Hoc

ASISTENTE PROVINCIAL COCLE

ORLANDO GORDON CORNEJO

L 29419

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMÁ: al público,

HACE SABER:

Que la señora CENOBIA AGUILAR DE DONADO, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Carlos portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-2-1557, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0278 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas 1535.61 metros cuadrados, ubicada en Matipalo, Corregimiento de Cabecera del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Servidumbre

SUR: Servidumbre

ESTE: Servidumbre y Tierras Nacionales

OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los trece días del mes de junio de 1967.

Funcionario Sustanciador

MARIANO A. GONZALEZ

Secretario Ad-Hoc

Elsa M. Gálvez M.

L 5239

(Única publicación)



EDITORIA DE LA NACION